



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

En Torrent, siendo las 18:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, se reúne, en los locales de la Mancomunidad de l'Horta Sud, la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, previamente convocada y notificada para este día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Preside la sesión, el presidente D. José Fco. Cabanes Alonso, asistido de la Secretaria-Interventora D^a M^a Amparo Gimeno Pons, asisten las personas que, a continuación se relacionan:

Asistentes:

ENTIDAD	GRUPO POLITICO	NOMBRE
Ayuntamiento de Sedavi	PSOE	D. José Francisco Cabanes Alonso (Alcalde)
Ayuntamiento de Alaquàs	PSOE	D. Antonio Saura Martin Campos (Alcalde)
Ayuntamiento de Alcàsser	PSOE	D ^a . Eva Isabel Zamora Chanzá (Alcaldesa)
Ayuntamiento de Benetusser	PSOE	D ^a Eva Sanz Portero (Alcaldesa)
Ayuntamiento de Catarroja	PSOE	D ^a Lorena Silvent Ruiz (2º Vocal)
Ayuntamiento de Quart de Poblet	PSOE	D. Bartolomé Nofuentes López (2º Vocal)
Ayuntamiento de Silla	PSOE	D. Vicente Zaragoza Alberola (Alcalde)
Ayuntamiento de Catarroja	COMPROMIS	D. Jesús Monzo Cubillos (Alcalde)
Ayuntamiento de Lloc Nou de la Corona	PP	D. Rubén Molina Fernández (2º Vocal)

No asisten y excusan:

ENTIDAD	GRUPO POLITICO	NOMBRE
Ayuntamiento de Mislata	PSOE	D ^a M ^a Luisa Martínez Mora (2º Vocal)

Existiendo el "quórum" previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Sra. presidenta declara constituida.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior (27-7-2022).
2. Aprobación del expediente de contratación para la realización del censo canino de la Mancomunitat de l'Horta Sud mediante el genotipado de ADN, así como el análisis y extracción de ADN para la identificación de heces caninas abandonadas en la vía pública. **Expte.1072589H**
3. Adjudicación del expediente de contratación para el Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española para los actos y actividades organizados por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. **Expte.1046762M**
4. Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Martínez Leal, contra



las bases que regirán el proceso selectivo de la plaza de Auxiliar Administrativo (adscrita al área económica). **Expte.1082883E**

5. Despacho extraordinario
6. Ruegos y Preguntas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**, acuerda aprobar el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 27 de julio de 2022.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO CANINO DE LA MANCOMUNITAT DE L'HORTA SUD MEDIANTE EL GENOTIPADO DE ADN, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y EXTRACCIÓN DE ADN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECES CANINAS ABANDONADAS EN LA VÍA PÚBLICA. Expte.1072589H

Mediante Providencia de Presidencia de fecha 1 de agosto de 2022 se incoa expediente para la contratación de la “**REALIZACIÓN DEL CENSO CANINO DE LA MANCOMUNITAT DE L'HORTA SUD MEDIANTE EL GENOTIPADO DE ADN, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y EXTRACCIÓN DE ADN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECES CANINAS ABANDONADAS EN LA VÍA PÚBLICA**”.

El **Presupuesto Base de Licitación** anual asciende a **968.595,04 €** (IVA excluido), más el **IVA al 21%** por importe de **203.404,96 €**, siendo el total de **1.172.000 €**.

El **Valor** del contrato, por los **TRES (3) AÑOS** de duración, asciende a **1.351.000,61 €** (IVA excluido), el **IVA al 21%** por importe de **283.710,13 €**, siendo el valor total estimado del contrato de **1.634.710,74 €**.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Previo deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la “REALIZACIÓN DEL CENSO CANINO DE LA MANCOMUNITAT DE L'HORTA SUD MEDIANTE EL GENOTIPADO DE ADN, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y EXTRACCIÓN DE ADN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECES CANINAS ABANDONADAS EN LA VÍA PÚBLICA”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

La tramitación del expediente de este contrato es la ordinaria, regulada en los arts. 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público y por su cuantía, sujeto a regulación armonizada de conformidad con el art.22 de LCSP. Así mismo la adjudicación será



mediante procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, atendiendo a varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 de LCSP.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto.

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante de la Mancomunidad, a través de la Plataforma de contratación del sector público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios correspondientes (Intervención de Fondos y Unidad de Contratación).

3.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD. Expte.1046762M

“Visto y analizado el expediente de contratación del **SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD**, tramitado por procedimiento abierto simplificado y tramitación reducida.

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 6 de julio de 2022, se aprobó el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán la contratación, con un presupuesto base de licitación de 4.800 euros (p.u 48,00 €), más el 21% de IVA, (1.008 €), lo que supone un total de 5.808 euros, siendo el valor estimado del contrato por los 2 años de duración más 1 posible prórroga, de 14.400 euros, más el 21% de IVA, (3.024 €), lo que supone un total de 17.424 euros, disponiendo asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Nº Reg.	F.Entrada	Remitente	Procedencia
781	25/07/2022	FUNDACIÓN FESORD, C.V.	VALENCIA

Dada cuenta del resultado del Acta de la reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 1 de septiembre de 2022, donde se propone la adjudicación del contrato de servicios a la mercantil FUNDACION FESORD, C.V., única oferta presentada y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos que rigen el procedimiento.

Vista la delegación de competencias realizada por la Presidencia, mediante Resolución nº 425/2022, de fecha 31-3-2022, en la Junta de Gobierno como órgano de Contratación.

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto licitatorio y ratificar todas y cada una de las actuaciones que aparecen reflejadas en el expediente tramitado.

SEGUNDO.- Clasificar a las empresas licitadoras admitidas al proceso en el siguiente orden:



Licitador	Procedencia
FUNDACIÓN FESORD, C.V.	VALENCIA

TERCERO.- *Adjudicar el contrato de SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD, tramitado por procedimiento abierto simplificado y tramitación reducida, a la entidad FUNDACION FESROD C.V., con CIF nº G96821293, y por importe anual, según detalle y en los términos contenidos en su oferta.*

SERVICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL CON IVA
Servicio de Intérprete de Lengua de Signos (máximo de 50 horas al año)	37,50 €/30 minutos	3,75 €	41,25 €
Valor estimado anual	3.750 €	375 €	4.125 €
Valor estimado contrato (2+1)	11.250 €	1.125 €	12.375 €

CUARTO.- *Comunicar al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, y que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a QUINCE DIAS HÁBILES desde la formalización.*

QUINTO.- *Para garantizar la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda designado RESPONSABLE de la ejecución y por tanto, de la efectiva realización de la prestación objeto del mismo, a la Presidencia de la Mancomunidad.*

SEXTO.- *Publicar la formalización correspondiente al presente contrato en el perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de LCSP.*

SEPTIMO.- *Notificar el presente acuerdo a la empresa propuesta y al resto de licitadores, al Departamento de Contratación y Secretaría, así como al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.*

OCTAVO.- *Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:*

a) Con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que lo dicto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del Recurso de Reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de SEIS MESES.

b) Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia dentro del plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho.»



4.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN MARTÍNEZ LEAL, CONTRA LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO DE LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ADSCRITA AL ÁREA ECONÓMICA). Expte.1082883E

Visto el recurso de reposición formulado en fecha 18 de agosto de 2022 (RE nº 854 de 18-08-2022) por D. Juan Martínez Leal, contra las bases publicadas en el BOP de Valencia nº 139 de fecha 21-07-2022 de la convocatoria del proceso para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo/a (adscrita al área económica), en ejecución de procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal, mediante concurso de méritos por turno libre, por entender que las mismas no se ajustan a derecho, provocando indefensión, en base a las siguientes alegaciones:

Visto el informe de la Secretaria-Interventora, de fecha 1-9-2022 y, que literalmente se transcribe:

INFORME SECRETARIA-INTERVENCION

Visto el recurso de reposición formulado en fecha 18 de agosto de 2022 (RE nº 854 de 18-08-2022) por D. Juan Martínez Leal, contra las bases publicadas en el BOP de Valencia nº 139 de fecha 21-07-2022 de la convocatoria del proceso para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo/a (adscrita al área económica), en ejecución de procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal, mediante concurso de méritos por turno libre, por entender que las mismas no se ajustan a derecho, provocando indefensión, en base a las siguientes alegaciones:

"Que, en la publicación de las mencionadas bases la puntuación de la experiencia profesional que se haya adquirido en las tareas propias asignadas en plaza de la misma Escala, Subescala y en su caso, Clase y Categoría en la Administración Pública convocante y/o entes instrumentales, y/o consorcios dependientes de la Administración convocante se puntúa con **0,50 puntos** por mes completo trabajado.

Que, la experiencia profesional que se haya adquirido en las tareas propias asignadas en plaza de la misma Escala, Subescala y en su caso, Clase y Categoría, en otras administraciones públicas distintas de la Administración convocante se puntúa con **0,05 puntos** por mes completo de trabajo".

Manifiesta el recurrente que según artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), estipula: «1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. 2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad».

Asimismo, argumenta en su recurso que a tales efectos el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP) tras señalar en su número 1 que: "todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico".

Por otra parte, como argumento jurídico invoca la Legislación Básica Local, concretamente el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) determina que: "el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos".

En dicho recurso se solicita, en base a los motivos expuestos, lo siguiente:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso potestativo de reposición contra las bases publicadas.

*Que, resultando que la puntuación de los méritos como experiencia vulnera el principio constitucional de igualdad, y por ende es contrario a Derecho, se sirva modificar las bases estableciendo la **misma puntuación** para las*



A la vista de ello, se informan las siguientes cuestiones

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de julio de 2022, aprobó la convocatoria y las bases que han de regir el proceso de selección, mediante concurso de méritos por turno libre, para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera encuadrada en la Escala de la Administración General, Grupo C, Subgrupo C2 de clasificación profesional, denominada Auxiliar Administrativo/a (adscrita al área económica), incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 2021, en ejecución de procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal.

2. Mediante anuncio en el BOP de Valencia número 139, de fecha 21 de julio de 2022, se publicó la convocatoria y bases del proceso para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo/a (adscrita al área económica).

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Impugnación de las convocatorias y sus bases. Conforme lo previsto en el artículo 52.2 de la LRBRL, la Resolución por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de un proceso selectivo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, el cual se encuentra sometido al régimen general de impugnación contra este tipo de actos, por lo que frente al mismo cabe interponer un recurso potestativo de reposición, o bien, acudir directamente a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDA: Legitimación del recurrente para impugnar las presentes bases de convocatoria. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAP) limita la interposición de los recursos administrativos a quienes tengan la condición de interesado, quedando este definido en el artículo 4, en cuyo apartado primero incluye a los titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.

TERCERA: Plazo de impugnación y resolución. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes conforme a lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, plazo que se contará a partir de la publicación de las bases de las convocatorias que se recurren, por lo que, si el anuncio fue publicado en el BOP de Valencia número 139, de fecha 21 de julio de 2022, puede afirmarse que el recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido.

A su vez, el plazo que tiene la Mancomunidad de l'Horta Sud para resolver y notificar dicha resolución es de un mes a partir de su presentación, conforme lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, citada.

CUARTA: Adecuación del contenido de las Bases. En las alegaciones formuladas, apunta que la puntuación de los méritos como experiencia vulnera el principio constitucional de igualdad, y por ende es contrario a Derecho, por lo que insta a modificar las bases estableciendo la misma puntuación para las personas que tengan la experiencia en la administración convocante y para las personas que tengan experiencia en cualquier administración pública.

A la vista de ello, se informa lo siguiente:

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2022 se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021 de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en el marco del proceso de estabilización temporal, y de acuerdo con el contenido de la Disposición adicional octava en relación con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluyéndose en la misma una plaza encuadrada en la Escala de la Administración General, Grupo C Subgrupo C2 de clasificación profesional, denominada Auxiliar Administrativo/a (adscrito al área económica).



La referida ampliación de la oferta de empleo público fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 98, de fecha 24-05-2022.

2. Se trata de una plaza vacante de naturaleza estructural que ha sido ocupada por personal interino, de forma temporal, con anterioridad a 1 de enero de 2016 (cumpliendo lo exigido por la D.A. Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en relación con la D.A. Sexta de la misma Ley).

3. Resultando que el recurso de Reposición interpuesto va dirigido parcialmente contra el apartado 2 de la Base 7ª, de las mencionadas bases específicas, cuando este apartado se acoge a lo dispuesto, no solo en la Resolución de la Secretaría del Estado de Función Pública de 1 de Abril del 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público en su artículo 3.4.1-III A), sino también en el Acuerdo de 5 de Agosto de 2022 del Consell publicado en el DOGV, de fecha 19 de agosto del 2022, así como en la jurisprudencia recaída en estos procesos extraordinarios, fijando horquillas genéricas y específicas que derivan de la naturaleza de estos procesos.

4. Considerando pues que la argumentación jurídica del recurrente en lo que respecta al fondo de la cuestión que se plantea en el mismo, se reduce únicamente al apartado de la experiencia profesional no en su valor en conjunto sino en la distribución del apartado en distintas puntuaciones según las características de la experiencia, cuestión esta última que no es contraria al principio de igualdad para el acceso.

5. Considerando del análisis jurídico de la jurisprudencia, acuerdos y orientaciones, que se concretan en la Resolución de la Secretaría del Estado de Función Pública de 1 de Abril del 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en dicha Resolución se establece respecto de la valoración de méritos en su apartado a), que los mismos supondrán un 90% de la puntuación, desglosándose en los siguientes servicios prestados:

- Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que deba acceder.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones públicas.
- Servicios prestados en el resto del sector Público.

6. Considerando que el apartado de la experiencia profesional o servicios prestados cumplen con los márgenes proporcionales establecidos, distinguiéndose por una ponderación que tiene su fundamento en el principio de especialización (aptitud o capacidad), que a su vez no es excluyente ni desproporcionada a aquellos otros aspirantes que tuvieran experiencia, ya sea en otras administraciones públicas o ya sea en una plaza de similar contenido funcional. En este sentido, la jurisprudencia autoriza, en términos de racionalidad y proporción, la diferencia de valoración de puestos concretos, entendiendo que la diferenciación es razonable, proporcionada y no arbitraria a los efectos de desigualdad, para resolver una situación excepcional.

7. Considerando pues que el límite de cualquier mérito está en el 33% del total según la jurisprudencia legal y constitucional se ha permitido un tratamiento diferenciador, siempre que éste sea *razonable y proporcionado*, entendiéndose por tal, una diferencia de valoración de la experiencia en el puesto que es objeto de selección.

En este sentido, se ha pronunciado el TC. El cual ha permitido, en casos excepcionales y singulares que la contabilización de aquellos en una determinada Administración Pública alcance hasta el 45% del total de la puntuación (por todas, el Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 27/12 de 1 de marzo 2012 Rec. 5742/2001. En esta línea la STC 67/89 consideró a la luz de las concretas circunstancias del caso, que el hecho de que la valoración de los servicios prestados alcanzara el 45% de la nota total, era



acorde al artículo 23.2 de la CE.), más cuando en los procesos los participantes sin experiencia previa tienen la oportunidad de equilibrar su puntuación en la fase de oposición.

A tal efecto, podemos afirmar que valorar la experiencia en todas las administraciones locales (no solo la propia) ha sido validado por numerosas sentencias del TC, siendo posible diferenciar con otras administraciones públicas diferentes de la local de acuerdo con la Sentencia del TS de 24 junio de 2019.

8. Considerando que las bases específicas en lo relativo a la experiencia profesional se ajustan a las Orientaciones, Acuerdos y Jurisprudencia consolidada, además del carácter excepcional del procedimiento de estabilización, abierto por la Ley 20/21, y que no se dan ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo dispuesto en los artículos 112 en relación a lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSION

En opinión de la que suscribe, conforme a las consideraciones contenidas en el presente informe, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Martínez Leal con DNI 52637846T contra el apartado 2 de la Base 7ª (experiencia profesional) de las Bases Específicas reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo/a de la Administración General (adscrita al área económica) perteneciente al Grupo C Subgrupo C2 de clasificación profesional, en ejecución de procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, publicadas el 21 de julio del 2022 en el BOP de Valencia nº 139, al no fundamentarse en ninguna de las causas recogidas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar que la ponderación se ajusta a criterios de eficacia y razonabilidad sin que se consideren excluyentes y por lo tanto contrarios a los principios constitucionales de acceso a la Administración.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al reclamante para su conocimiento y efectos, señalando que el mismo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime más conveniente

En Torrent, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA-INTERVENTORA
Fdo. María Amparo Gimeno Pons

Previo deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Hacer suyo, esta Junta de Gobierno, del informe antes transcrito de la Secretaria-Interventora de fecha 1 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Martínez Leal con DNI 52637846T contra el apartado 2 de la Base 7ª (experiencia profesional) de las Bases Específicas reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo/a de la Administración General (adscrita al área económica) perteneciente al Grupo C Subgrupo C2 de clasificación profesional, en ejecución de procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, publicadas el 21 de julio del 2022 en el BOP de Valencia nº 139, al no



fundamentarse en ninguna de las causas recogidas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar que la ponderación se ajusta a criterios de eficacia y razonabilidad sin que se consideren excluyentes y por lo tanto contrarios a los principios constitucionales de acceso a la Administración.

TERCERO.- *Dar traslado del presente Acuerdo al reclamante para su conocimiento y efectos, señalando que el mismo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»*

5.- DESPACHO EXTRAORDINARIO

Declarada la urgencia, por unanimidad de los presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad, por UNANIMIDAD, acuerdan ratificar su inclusión en el orden del día.

5.1 PROPUESTA DE PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. (Expte.736974A)

Visto el expediente del contrato de Servicios Postales, basado en el Acuerdo Marco de la Diputación Provincial de Valencia, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de marzo de 2021.

Considerando que la cláusula cuarta, apartado 4, del pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento 01/18/CSIS, para la prestación de los Servicios Postales, dispone que se puede prorrogar con carácter anual hasta un máximo de dos años más, sin que la duración total del Acuerdo marco, incluida su prórroga, pueda superar el plazo de 4 años.

Visto el Decreto nº 6225, de fecha 24-5-2022, del Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, relativo a la prórroga del acuerdo marco suscrito con la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA. en su condición de adjudicataria del procedimiento 1/18/CSIS para los Servicios Postales de la Diputación Provincial de Valencia, del Consorcio Provincial de Bomberos y, en su caso, de las entidades locales y organismos adheridos a la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, ahora Central de Compras, siendo la prórroga por un año más desde el 12/09/2022 hasta el 11/09/23.

Visto el informe de secretaria-Intervención, favorable a la prórroga y en el que se indica la existencia de consignación suficiente en la partida 1340-22200 del Presupuesto de 2022.

Prevía deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- *Aprobar la 2ª prórroga, por un periodo de 1 AÑO, el contrato para la prestación de servicios postales y telégrafos, derivado el Acuerdo Marco de la Diputación Provincial de Valencia, suscrito con la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA. en su condición de adjudicataria del procedimiento 01/18/CSIS para los*



Servicios Postales de la Diputación Provincial de Valencia, del Consorcio Provincial de Bomberos y, en su caso, de las entidades locales y organismos adheridos a la Central de Compras, con efectos del 12/09/2022 hasta el 11/09/23 y en las mismas condiciones suscritas en la formalización del contrato de prórroga con la Diputación de Valencia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente y comprometer la dotación presupuestaria necesaria para atender los gastos derivados de la prórroga del contrato en 2023.

TERCERO.- Seguir el procedimiento y trámites legalmente establecidos y notificar el presente acuerdo al interesado y a los servicios municipales afectados. »

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ni se formulan ni se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18:45 horas, por el Sr. Presidente se da por finalizada la sesión, de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº

El Presidente

Fdo: José Fco. Cabanes Alonso

Doy Fe

La Secretaria-Interventora

Fdo: M^a Amparo Gimeno Pons